



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7498

29/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular
CIRMO 3-109:

Circulación Monetaria. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar como Secciones 2., 3., 4. y 8. de las normas de la referencia, dado que se ha practicado su correspondiente actualización e incorporado ajustes formales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mare Peruzzotti, Ricardo Adolfo
Gerente de Operaciones de Tesoro

Pando, Julio César
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
"CIRCULACIÓN MONETARIA"

-Índice-

Sección 1. Billetes y monedas en circulación.

- 1.1. Línea monetaria Peso.
- 1.2. Billetes.
- 1.3. Monedas.

Sección 2. Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y monedas.

- 2.1. Prohibiciones.
- 2.2. Retiro de circulación.
- 2.3. Billetes no canjeables (sin valor, entintados o adulterados).
- 2.4. Excepciones para el canje.

Sección 3. Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes y monedas deteriorados, con falla de impresión o entintados.

- 3.1. Cambio de numerario.
- 3.2. Canje de billetes deteriorados.
- 3.3. Canje de billetes con falla de impresión.
- 3.4. Canje de billetes entintados.
- 3.5. Billetes sin valor.
- 3.6. Facultades del BCRA.

Sección 4. Tratamiento de billetes presuntamente falsos y sin valor.

- 4.1. Alcance.
- 4.2. Aplicativo "Registro de Numerario Apócrifo".

Sección 5. Procedimientos para la depuración del efectivo.

- 5.1. Disposiciones generales.
- 5.2. Entidades comprendidas en la zona céntrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 5.3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales y Agencias.
- 5.4. Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales o Agencias.
- 5.5. Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.
- 5.6. Instructivo para la utilización del Sistema de Compensación Interbancaria de Billetes.

Sección 6. Distribución de monedas en el interior del país.

- 6.1. Envíos sin cargo.



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
"CIRCULACIÓN MONETARIA"

- 7.35. Billete conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón.
- 7.36. Moneda conmemorativa del Rally Dakar Argentina-Chile 2010.
- 7.37. Monedas conmemorativas del Bicentenario de la Revolución de Mayo.
- 7.38. Monedas conmemorativas del Bicentenario de la Primera Moneda Patria.
- 7.39. Moneda conmemorativa de la IX Serie Iberoamericana.
- 7.40. Moneda conmemorativa del Mundial de Fútbol Brasil 2014.
- 7.41. Moneda conmemorativa del Programa Fabulosos 15 "Tango".
- 7.42. Moneda conmemorativa del Programa Fabulosos 15 "El Payador".
- 7.43. Moneda conmemorativa del 80° Aniversario de la Creación del Banco Central.
- 7.44. Moneda conmemorativa del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina.
- 7.45. Moneda conmemorativa de la X Serie Iberoamericana.
- 7.46. Moneda conmemorativa de la XI Serie Iberoamericana.
- 7.47. Moneda conmemorativa de la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018.
- 7.48. Moneda conmemorativa del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.
- 7.49. Monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

- 8.1. Características de los Cheques cancelatorios (CHC).
- 8.2. Distribución.
- 8.3. Compra de CHC en las entidades financieras por el público.
- 8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras por el público.
- 8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.
- 8.6. Entrega al BCRA de CHC por parte de las entidades financieras.
- 8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.
- 8.8. Embargos.
- 8.9. Cobranza de CHC con oposición.
- 8.10. Servicio de venta y gestión.
- 8.11. Publicidad.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 2. Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y monedas.

2.1. Prohibiciones.

Está prohibido confeccionar o poner en circulación en el territorio de la República Argentina piezas de aspecto semejante a los billetes, monedas u otros valores nacionales o extranjeros, sea con fines de propaganda comercial o con cualquier otro objeto.

2.2. Retiro de circulación.

Corresponde retirar de circulación y remitir al BCRA, para su canje y/o anulación y destrucción, las monedas alteradas o dañadas en forma involuntaria y los billetes con inscripciones, figuras o leyendas, rotos, parcialmente quemados o deteriorados por otros medios.

2.3. Billetes no canjeables (sin valor, entintados o adulterados).

Entiéndase por:

- Billeto sin valor: el que presente una superficie inferior al sesenta por ciento (60 %) del billete completo, se encuentre formado por partes de diferentes billetes o presente daño intencional apreciable a simple vista.
- Billeto entintado: el que haya sido afectado por un sistema de neutralización por manchado de tintas (mecanismos utilizados por las entidades para desalentar el robo de valores en tránsito o alojados en terminales automáticas, activado ante la consumación de un hecho delictivo).
- Billeto adulterado: aquel que ha sido modificado fraudulentamente con el objeto de hacerlo pasar por otro de mayor valor.

Estos ejemplares deberán ser remitidos al BCRA conforme al procedimiento señalado en la Sección 3. o en la Sección 4., según corresponda, donde se verificarán y, de corresponder, pasado un período de 60 días, serán destruidos.

Respecto al ejemplar deteriorado, que fuera intervenido por el sello de caja de una entidad financiera que, por error involuntario, siguiera circulando y fuera detectado por otra entidad distinta a la que lo sellara, este será retenido en primera instancia, procediéndose a informar a la entidad originaria del sello sobre tal situación y, de no mediar indicación en contrario de la misma que amerite su retención, se procederá a la devolución del ejemplar al cliente o presentante para que tramite su canje en la entidad que lo selló.

2.4. Excepciones para el canje.

El BCRA podrá rehusarse a la renovación de los billetes que, no obstante presentar una superficie suficiente, induzcan, por su estado o por la forma en que han sido divididos, cercenados, mutilados, escritos con figuras y leyendas o alterados los retratos e imágenes de estos, a considerar que su inutilización o deterioro ha sido voluntario. Correrá por cuenta del interesado (presentante) demostrar lo contrario, mediante gestión ante la entidad interviniente.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 3. Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes y monedas deteriorados, con falla de impresión o entintados.

3.1. Cambio de numerario.

3.1.1. Prestadores.

Estos servicios serán prestados por los bancos minoristas con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no cliente de la entidad.

3.1.2. Disponibilidades adecuadas.

Para dar cumplimiento a esos servicios en forma adecuada será necesario que posean en la caja, billetes y monedas de distintas denominaciones y en cantidades suficientes para realizar las tareas de canje y de cobranzas y pagos con cambio justo.

3.1.3. Aplicación de sanciones.

Los bancos minoristas radicados en el Territorio Nacional que no suministren cambio, hasta un monto equivalente al billete de mayor denominación en billetes y/o monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario, que se instruirá con sujeción a las normas de procedimiento que establezca el BCRA.

3.2. Canje de billetes deteriorados.

3.2.1. Prestadores.

Este servicio de canje será prestado por los bancos minoristas con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no su cliente. Se recuerda que todas las entidades financieras deben atender sin excepción, el canje al público en general de billetes deteriorados por su uso, los cuales, a posteriori y debidamente acondicionados, deberán ser depositados en el BCRA, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.

3.2.2. Billetes deteriorados.

Entiéndase por “billete deteriorado” aquel que, habiendo sufrido un desgaste por su uso, se encuentre roto, perforado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado por un hecho involuntario y que presente una superficie que alcance, por lo menos, el sesenta por ciento (60 %) del billete completo.

Asimismo, en caso de estar dividido o fragmentado, las partes deberían ser con total evidencia pertenecientes a un mismo ejemplar.

No obstante, los bancos minoristas y las transportadoras de valores podrán derivar el o los billetes al BCRA, previa consulta a la casilla operacionesgenerales@bcra.gob.ar, donde se le brindarán indicaciones sobre cómo proceder de acuerdo con la situación descripta, únicamente, en aquellos casos específicos en los que, debido al estado de estos, no puedan determinar en forma fehaciente el valor y/o cantidad de estos, los cuales deberán ser analizados técnicamente en dicha Institución.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 3. Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes y monedas deteriorados, con falla de impresión o entintados.

3.2.3. Presentación de billetes.

Aquellos bancos minoristas y/o transportadoras de valores que tengan dudas sobre billetes con alto grado de deterioro, los cuales les fueran presentados para su canje, deberán remitirlos al BCRA mediante nota con membrete y por duplicado, consignando en esta, la fecha de presentación y de ser posible, la numeración y denominación de cada billete, como así también la suma estimada, para realizar su correspondiente Dictamen.

La nota deberá estar intervenida con firma y sello aclaratorio por personal de la respectiva entidad, los mismos deberán figurar en los registros obrantes en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA, autorizados para efectuar este tipo de trámites y debiendo adjuntar a ésta, el descargo del presentante, explicando cómo se produjo el deterioro y en el caso de siniestros, la denuncia policial correspondiente.

3.2.4. Aplicación de sanciones.

Los bancos minoristas que no cumplan con la prestación de canje de billetes deteriorados serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario que se instruirá con sujeción a las normas de procedimiento que establezca el BCRA.

3.3. Canje de billetes con falla de impresión.

Entiéndase por “billete con falla de impresión o de producción” a aquel que presenta una o más fallas o defectos producidos durante el proceso productivo. De detectarse algún ejemplar con particularidades que indicaran que se trata de uno de estos billetes, deberá ser remitido al BCRA, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el punto 3.2.3. para billetes deteriorados; luego de su análisis y de verificarse su condición, de corresponder, se procederá a su canje.

3.4. Canje de billetes entintados.

Entiéndase por “billete entintado” al que ha sido afectado por estar involucrado en el accionar de un sistema de neutralización por coloración/manchado de tintas –dispositivos utilizados por las entidades para desalentar el robo de valores en tránsito o alojados en terminales automáticas y que se activan ante un intento o la consumación de un hecho delictivo–.

Dicho ejemplar será considerado deteriorado, siempre y cuando, la entidad financiera que adoptó el sistema, lo presente de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.3., acompañado de una declaración jurada si se tratarse de un error o accidente involuntario o, en caso de un hecho delictivo, la constancia de la denuncia policial o judicial.

Solo en los casos mencionados precedentemente, el BCRA procederá, previa verificación, a su reposición.

3.4.1. Tintas utilizadas en sistema de neutralización por coloración.

Las entidades financieras que deseen implementar un sistema de neutralización por coloración deberán presentar en el BCRA, para su homologación, muestras y las especificaciones de las tintas que utilizarán, las que deberán ajustarse a los siguientes requisitos:



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 3. Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes y monedas deteriorados, con falla de impresión o entintados.

- ser de fácil reconocimiento por el público en caso de recibir un billete con manchas,
- estar libre de elementos que puedan significar de alto riesgo para la salud,
- presentar un componente con reacción bajo radiación ultravioleta, y
- ser indeleble, es decir, que no pueda removerse completamente sin dejar rastro toda vez que intente ser removida por la acción de: agua, solventes orgánicos, hipoclorito, detergente, entre otros. La intensidad de la tinta aún ante el uso de los mencionados agentes debe permanecer lo suficientemente visible como para identificarse como tal.

Adicionalmente, podrá incorporar en su composición marcadores que puedan permitir la identificación de la tinta a nivel forense. En caso de emplearse deberán informar al BCRA el marcador utilizado.

3.4.2. Difusión.

Las entidades financieras que adopten el mecanismo de neutralización de billetes por colocación de tinta deberán implementar una campaña de difusión masiva para que el público esté al tanto de esta medida y sus alcances.

3.5. Billetes sin valor.

Entiéndase por “billete sin valor” aquel que se encuentre roto, perforado, quemado o cercenado y que no supere el sesenta por ciento (60 %) del billete original completo o aquel que este dividido o fragmentado y las partes no pertenecieran a un mismo ejemplar.

Estos ejemplares no canjeables deberán ser remitidos al BCRA para su peritaje, conforme a lo indicado en el punto 3.2.3. y a los puntos 4.1.1. y 4.1.2.

3.6. Facultades del BCRA.

El BCRA podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el sesenta por ciento (60 %) del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifica plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión o que fue completamente destruido por acción del fuego u otro factor. El BCRA resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados, sobre la base de lo aquí expuesto.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 4. Tratamiento de billetes presuntamente falsos y sin valor.

4.1. Alcance.

Las entidades financieras, agencias y casas de cambio y transportadoras de valores deberán retener los billetes y/o monedas argentinas y dólares estadounidenses presuntamente falsos y sin valor que les fueren presentados e informar ello al BCRA.

4.1.1. Retención de billetes presuntamente falsos, sin valor y/o entintados. Acta.

El billete retenido presuntamente falso, sin valor o entintado, no será devuelto al interesado. En los primeros dos casos se labrará un acta de retención, Fórmula N° 4394, que deberá integrarse sólo con medios informáticos, donde se asentarán todas las características que contribuyen a identificarlo, como así también los datos de la persona que lo haya presentado, de acuerdo con lo indicado en el punto 4.2. Respecto a los entintados se procederá según lo indicado en el punto 2.3.

4.1.2. Envío al BCRA.

Las entidades financieras deberán presentar al BCRA el o los billetes presumiblemente falsos junto a dos copias del acta de retención, con una nota de presentación con membrete de la entidad por triplicado, consignando la denominación y número de cada billete como así también el total de las actas y ejemplares. Dichos billetes deberán estar cargados en el aplicativo denominado "Registro de Numerario Apócrifo", sin excepción.

Para facilitar la formulación de denuncias que el BCRA efectúe respecto de los billetes dictaminados como falsos, las presentaciones deberán estar agrupadas de acuerdo con cada unidad monetaria (pesos o dólares estadounidenses) y por jurisdicción (Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Gran Buenos Aires e interior del país). El triplicado se devolverá, debidamente firmado, como recibo provisorio hasta la contestación definitiva del resultado pericial.

Las actas de retención deberán ser integradas en su totalidad, las cuales deberán ser remitidas al BCRA dentro de los 30 días corridos de su confección.

En el caso en que los billetes hayan sido detectados en operaciones realizadas a través de cajeros automáticos, las entidades deberán transcribir en el rubro observaciones de dicho formulario el número y tipo de cuenta (caja de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito) y banco emisor. Si dicha cuenta corresponde a un cliente deberán agregar en los apartados correspondientes al presentante los datos completos del titular de la misma.

Respecto a los billetes de dudosa legitimidad encontrados en operaciones de recuento interno de la entidad, deberán indicar en observaciones el tipo de recuento y consignar el nombre del cajero actuante. Si los recuentos fueran practicados a empresas, deberán mencionar dicho hecho en observaciones y contener la identificación del veedor o en su defecto del responsable de la firma involucrada.

Las actas que no estén correctamente integradas serán devueltas junto a los billetes, para que la entidad presentante complete la totalidad de los datos requeridos en el formulario y lo reenvíe para cumplimentar el trámite. De no contar con la información, el funcionario responsable interviniente deberá indicar la imposibilidad de completar los datos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 4. Tratamiento de billetes presuntamente falsos y sin valor.

Con referencia a los billetes retenidos y remitidos al BCRA que se hayan determinado legítimos, su importe será acreditado en la cuenta corriente de la entidad, o se devolverá el ejemplar, de tratarse de casas y agencias de cambio o de transportadoras de valores, según se trate de pesos o dólares estadounidenses. En ambos casos, el BCRA enviará una nota al presentante comunicándole el resultado de la pericia, para que solicite el reintegro correspondiente en la entidad actuante.

Los ejemplares sin valor enviados en consulta deben ser presentados de la misma manera que los ejemplares falsos y, en todos los casos, en una nota de presentación aparte especificando que se trata de billetes presumiblemente sin valor.

4.1.3. Constancia para el tenedor.

En todos los casos, la entidad receptora dará al presentante un recibo en el que se especifique de manera inequívoca las características de él o de los ejemplares retenidos.

4.1.4. Intervención de autoridad competente.

Si la entidad tuviera evidencias o sospechare que el presentante es autor o cómplice de defraudación, lo podrá poner a disposición de la autoridad competente.

4.1.5. Facultades del BCRA.

El BCRA resolverá sobre la condición de los billetes presentados como falsos en única instancia.

4.2. Aplicativo “Registro de Numerario Apócrifo”.

A partir del 1.2.22, todas las entidades financieras, casas y agencias de cambio y transportadoras de valores procederán a la carga, en el nuevo aplicativo creado a tal fin, de todos los billetes de pesos argentinos y dólares estadounidenses retenidos como presumiblemente falsos o sin valor, que les fueron presentados por sus clientes a partir del año 2020 y que a esa fecha no fueron entregados en el BCRA.

4.2.1. Registro.

Las entidades financieras, casas y agencias de cambio deberán ingresar al sitio exclusivo para las entidades financieras <https://www3.bcra.gob.ar>, a través de la opción “Registro de Numerario Apócrifo” donde contarán con una cuenta de usuario válida y su correspondiente clave de acceso. Estas se obtienen siguiendo el procedimiento administrativo previsto a entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA.

Las transportadoras de valores deberán ingresar al sitio Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) <https://www.afip.gob.ar> –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza el registro– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del servicio denominado “BCRA - Registro de Transportadoras”. Registro de Transportadoras para Numerario Apócrifo.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 4. Tratamiento de billetes presuntamente falsos y sin valor.

4.2.2. Trámite.

Una vez ingresado al “Registro de Numerario Apócrifo”, se podrá encontrar en el menú “Manual del usuario”, un instructivo con los pasos a seguir para completar la documentación requerida sobre la carga de actas de retención de billetes y monedas en consulta.

Al finalizar el proceso de carga, recibirán electrónicamente una confirmación como comprobante de lo realizado.

4.2.3. Consultas.

Dependiendo el tipo de consulta a realizar, deberán remitirse con asunto “Registro de Numerario Apócrifo” a las siguientes casillas:

Funcionales y normativa: numerarioapocrifo@bcra.gob.ar

Técnicas: aplicaciones@bcra.gob.ar



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.1.1. Medidas.

225 mm x 65 mm (cheque y talón).

8.1.1.2. Serie y numeración.

Constarán en el cuerpo principal con dos tipos de impresión (tipográfica y láser) y en el talón del CHC en láser.

8.1.1.3. Código de barras.

Se encontrará en el cuerpo principal del CHC, conteniendo serie, número y dígito verificador.

8.1.1.4. Moneda.

Pesos o dólares estadounidenses (USD), a elección del solicitante. Los cheques librados en USD deberán ser utilizados para operaciones de compraventa de inmuebles y los endosos deberán ser certificados por escribano público.

8.1.1.5. Contendrá la leyenda.

“El cheque cancelatorio en dólares estadounidenses es de uso exclusivo para la compraventa de inmuebles”.

8.1.1.6. Procedimiento.

Los CHC serán librados por las entidades financieras y deberán ser presentados para su cobro en la entidad en que tenga cuenta su tenedor durante 90 días corridos, contados a partir del momento en que fueron librados. Cumplidos los 90 días, el tenedor sólo podrá presentarlo para su cobro en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quien procederá a realizar las verificaciones pertinentes, previo a su pago.

El cheque cancelatorio produce efectos de pago desde el momento en que se hace tradición de este al acreedor, a quien se le transmite mediante endoso nominativo.

Este documento podrá ser endosado dos veces. Los endosos deberán realizarse al dorso del documento frente a escribano, funcionario de entidad financiera o autoridad judicial, quienes certificarán la firma. El segundo endoso sólo podrá ser realizado por una persona humana.

8.1.1.7. Valor.

Cada CHC librado por las entidades financieras en pesos, será por un monto superior o igual a \$ 5.000 e inferior o igual a \$ 400.000. Cada CHC librado por las entidades financieras en dólares estadounidenses, será por un monto superior o igual a USD 2.500 e inferior o igual a USD 100.000.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1.1.8. Compraventa.

La persona humana que compre un CHC deberá hacerlo en una entidad financiera en la cual tenga cuenta y por consiguiente firma registrada. Los fondos que se utilicen para la compra de CHC librado en pesos provendrán de débito en cuenta. Los fondos que se utilicen para la compra de CHC librado en dólares estadounidenses provendrán de débito en cuenta o dólares billetes.

La persona humana que cobre el CHC deberá hacerlo en una entidad financiera en la cual tenga cuenta y por consiguiente firma registrada.

La persona jurídica sólo podrá comprar CHC en dólares estadounidenses y mediante débito en cuenta en esa moneda y en la entidad financiera en la cual tenga cuenta.

La persona jurídica que reciba un CHC en calidad de pago, deberá depositarlo en la entidad financiera en donde tenga abierta la cuenta.

Las operaciones de compra/depósito/cobro de CHC se llevarán a cabo en el horario de atención al público.

Las entidades financieras intervinientes, los tenedores legitimados y los certificantes podrán verificar la validez de los datos de un CHC y que no tenga impedimento de pago, a través de consultas que se habilitarán en el sitio de Internet del BCRA.

8.1.2. De seguridad.

8.1.2.1. Papel.

Se empleará papel de seguridad con marca de agua exclusiva de Casa de Moneda y fibras de seguridad.

8.1.2.2. Impresiones.

Se usarán tintas de seguridad visibles e invisibles, en los sistemas "Offset" y tipográfico y además impresiones láser, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anverso:

- Fondos de seguridad a dos colores con tinta fugitiva a los solventes orgánicos en uno de los colores.
- Fondos de seguridad en tinta invisible con fluorescencia a la luz UV.
- Guardas en color azul en tinta con fluorescencia a la luz UV.
- Microletra en renglones y en guardas verticales.
- Motivo de registro perfecto.
- Roseta con reacción al fotocopiado y fluorescencia a la luz UV.
- Numeración tipográfica con tinta penetrante fluorescente a la luz UV.
- Numeración repetida y código de barras, en láser.

Reverso:

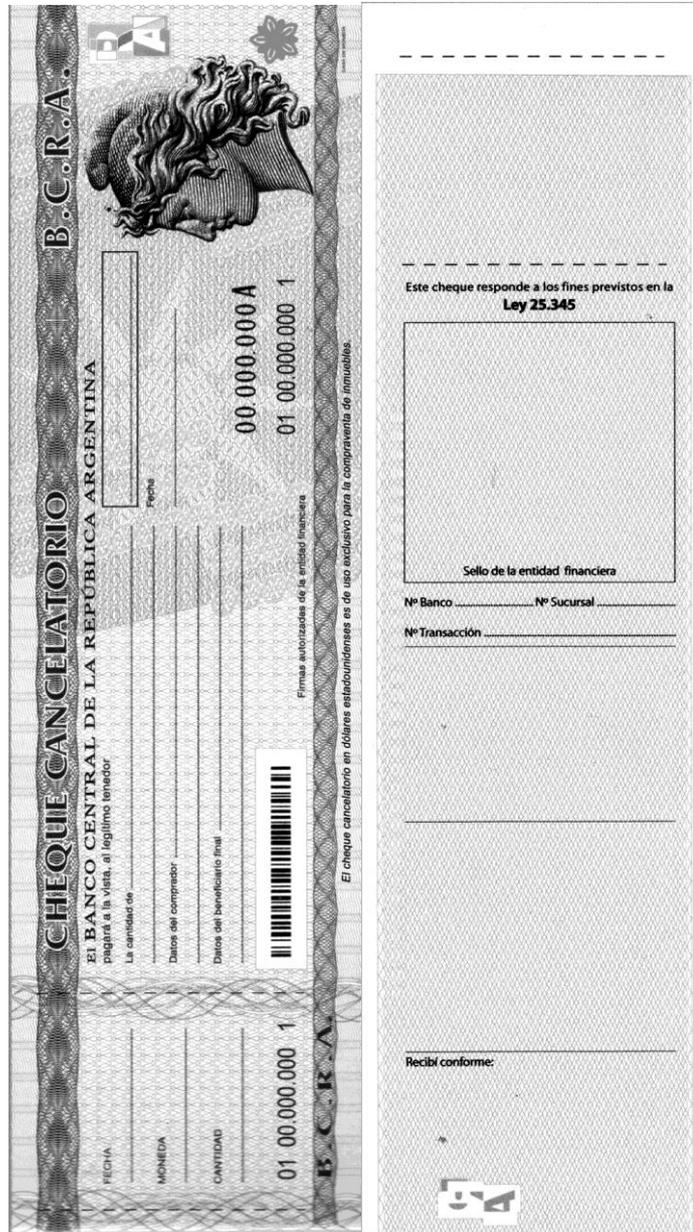
- Fondos de seguridad a un color con tinta fugitiva a los solventes orgánicos.
- Fondos de seguridad en tinta invisible con fluorescencia a la luz UV.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1.3. Diseño (anverso y reverso).



8.2. Distribución.

8.2.1 Las chequeras de 50 cheques cancelatorios cada una, de numeración consecutiva, serán distribuidas por la Gerencia de Operaciones de Tesoro –Subgerencia de Tesorería– del BCRA.

8.2.2 Las entidades financieras deberán solicitar las chequeras de cheques cancelatorios que necesiten para sus operaciones mediante la presentación de una nota –en original y copia– con membrete de la entidad, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el BCRA en la que se especifiquen los datos identificatorios y el tipo y número de documento de la persona autorizada al retiro de los documentos.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.2.3 El horario de recepción de solicitudes será de 10:00 a 12:00 en Reconquista 266 –Sector Cajas–, procediendo al retiro de los valores solicitados al día hábil siguiente, en el mismo lugar y horario.

8.2.4 Las entidades financieras deberán asegurar la disponibilidad de cheques cancelatorios en todas sus sucursales.

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras por el público.

8.3.1. Documentación.

Las entidades financieras participantes atenderán las solicitudes de compra de CHC que efectúen sus clientes. Las personas humanas deberán presentar la documentación correspondiente según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y las personas jurídicas, además de los elementos precitados correspondientes a la persona que los represente, el poder o copia de estatutos y resolución del órgano pertinente de los que surja su capacidad para efectuar la operación a nombre de aquellas.

8.3.2. Integración.

La entidad deberá integrar el CHC con los datos que se detallan a continuación, lo habilitará con dos firmas autorizadas y el correspondiente sello en el sector indicado en el documento.

Los datos para integrar al frente del documento son:

- La cantidad de: especificar como moneda “pesos” o “dólares estadounidenses” y a continuación el importe en letras.
- En recuadro superior derecho: especificar como moneda “pesos” o “dólares” y a continuación importe en números.
- Fecha de libramiento: Fecha de venta del CHC.
- Identidad del comprador: persona humana: apellido y nombres completos;
persona jurídica: razón social.
- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI, según corresponda.

Los datos para integrar el dorso del documento (espacio inferior al subrayado del campo “N° de transacción”) son:

- Identidad del 1° beneficiario: persona humana: apellido y nombres completos.
persona jurídica: razón social.
- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI, según corresponda.

8.3.3. Integración por operación “encadenada”.

En caso de tratarse de una operación “encadenada” (en la que existe una segunda persona humana o jurídica a la que se le transferiría el documento), el CHC podrá poseer un segundo endoso, sólo si el primer beneficiario es una persona humana, de acuerdo con lo previsto en el punto 8.1.1.6. En este caso, los datos del beneficiario final también deberán ser integrados en el cheque cancelatorio en oportunidad de su compra al dorso del documento (en espacio inferior al del primer beneficiario):

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

- Identidad del 2° beneficiario: persona humana: apellido y nombres completos; persona jurídica: razón social.
- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI, según corresponda.

8.3.4. Registro.

La entidad financiera, en oportunidad de la venta de un cheque cancelatorio a un cliente, deberá transferir los fondos correspondientes a la cuenta de cheques cancelatorios definida por el BCRA. Con esa finalidad enviará una transacción MEP generando un débito sobre su cuenta (correspondiente a la moneda en que se haya confeccionado el documento) y acreditando la cuenta de cheques cancelatorios 90000 - 90080 si se trata de un CHC en pesos y 90000 - 90002 si se trata de un CHC en dólares estadounidenses.

Además de los datos fijos, comunes a toda transferencia MEP (identificación de la entidad financiera, cuenta a debitar y su contrapartida a acreditar, monto y moneda), contendrá los siguientes datos:

- Identificación del cheque: número del cheque que se vende.
- CUIT, CUIL o CDI del comprador: cliente que solicita el cheque.
- CBU del comprador.
- CUIT, CUIL o CDI del o los beneficiarios.

Una vez efectuado el envío de la transferencia MEP, la entidad financiera deberá consignar al dorso del cheque cancelatorio su código de entidad, denominación y sucursal y el número de la transacción asignado por el BCRA y procederá a su entrega al comprador contra el pago.

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras.

8.4.1. Verificación de documentos.

La entidad financiera deberá:

- 8.4.1.1. Recibir de sus clientes los CHC para su cobro, los que deberán ser presentados acompañados por el documento de identidad conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". En el caso de personas jurídicas como beneficiarios finales, los CHC deberán ser depositados en su cuenta, tal como se explicita en el punto 8.1.1.8.
- 8.4.1.2. Verificar que el CHC sea presentado al cobro por el beneficiario final que resulte de acuerdo con los datos consignados al dorso del documento o por el propio comprador.
- 8.4.1.3. En caso de ser el mismo comprador quien presenta al cobro el CHC, verificar que no existan endosos y que, además tenga cuenta y firma registrada en esa entidad.



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.4.1.4. En caso de tratarse de alguno de los beneficiarios quien presenta al cobro el CHC, verificar la regularidad de los endosos. Si se trata del primer beneficiario deberá existir sólo el endoso del comprador, si se trata del segundo beneficiario deberá existir el endoso del comprador y del primer beneficiario.

8.4.1.5. De existir endosos comprobar que hayan sido certificados por escribano, entidad financiera o autoridad judicial y que se mantenga adjunta la documentación respaldatoria correspondiente a esos endosos.

8.4.1.6. En caso de tratarse de un CHC en dólares, verificar que los endosos hayan sido certificados por escribano público, de acuerdo con lo indicado en el punto 8.1.1.4.

8.4.1.7. Verificar las características formales y de seguridad del documento, definidas en los puntos 8.1.1. y 8.1.2.

8.4.1.8. Controlar que consten los siguientes datos al dorso del cheque cancelatorio:

- Entidad financiera vendedora: código, denominación y sucursal.
- Número de transferencia MEP de origen (correspondiente a la compra).

8.4.1.9. Consultar, a partir de los datos obrantes en el cheque, el sitio Internet del BCRA de acuerdo con lo previsto en el punto 8.5., a fin de verificar la validez de la información y que el documento no tenga impedimento de pago.

8.4.1.10. En el caso de constatar que el cheque cancelatorio no cumpla con alguna de las características de seguridad definidas, no se acompañe con la debida documentación respaldatoria, posea alguna inconsistencia en sus datos o fuera señalado en la consulta a la base de cheques cancelatorios como un documento con impedimento de pago o embargo, proceder de acuerdo con lo establecido en el punto 8.9.

8.4.1.11. Verificar que el CHC incluya al frente los datos del tenedor o beneficiario final o proceder a su integración:

- Identidad del beneficiario final: persona humana: apellido y nombres completos;
persona jurídica: razón social.
- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI, según corresponda.

8.4.2. Intervención de la entidad financiera en el documento.

La entidad financiera requerirá la firma del tenedor o beneficiario final en el reverso del CHC, interviniéndolo con firma de funcionario autorizado al efecto y sello.

8.4.3. Registro.

Realizadas las verificaciones expuestas en los puntos 8.4.1. y 8.4.2. la entidad financiera enviará una transacción MEP de "Solicitud de crédito" al BCRA conteniendo la siguiente información:

- Entidad financiera: código de la entidad que pagará el cheque.
- Identificación del cheque: número de cheque a pagar.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

- CUIT, CUIL o CDI del beneficiario final: identificación de la persona que percibirá el importe indicado en el cheque.
- CBU del beneficiario final.
- CUIT, CUIL o CDI del comprador.
- “Información adicional”: especifica si la entidad financiera solicitó información adicional al cliente para proceder al pago del cheque. Para su constancia, el sistema proporcionará una tabla con opciones a seleccionar.

El BCRA controlará que el cheque se encuentre pendiente de cobro y que los datos correspondientes a la transacción MEP de compra (origen) sean válidos.

Cumplidas dichas verificaciones se autorizará el crédito sobre la cuenta de la entidad financiera que abonará el cheque y emitirá un número de transacción MEP, habilitándola a abonar en el momento el CHC al cliente presentante.

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

Las entidades financieras intervinientes, los tenedores legitimados y los certificantes deberán verificar que un CHC no tenga impedimento de pago y la validez de sus datos mediante las consultas que se habilitarán en el sitio Internet del BCRA.

A fin de realizar una consulta sobre un CHC, en pantallas de acceso del sitio Internet del BCRA, se deberán ingresar los siguientes datos:

- Identificación del cheque.
- Entidad financiera libradora/vendedora.
- Moneda.
- Importe.
- CUIT, CUIL o CDI del comprador.
- CUIT, CUIL o CDI del o los beneficiarios.
- Número de transacción MEP correspondiente a la compra del cheque cancelatorio.
- Código “captcha”: código de seguridad que deberá tipearse dentro de un tiempo a definir.

Si todos los campos ingresados fueran correctos, la respuesta del aplicativo de consulta indicará que los datos ingresados coinciden con la información de un cheque cancelatorio específico y presentará la fecha de venta, si el cheque puede ser cobrado ante una entidad financiera y demás datos pertinentes.

8.6. Entrega al BCRA de CHC por parte de las entidades financieras.

8.6.1. Lugar y horario de entrega.

Los CHC se recibirán en la Gerencia de Operaciones de Tesoro, Subgerencia de Tesorería –Sector Cajas– en el horario de 10 a 12.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.6.2. Procedimiento de entrega de los documentos.

8.6.2.1. Las entidades financieras deberán enviar al BCRA los CHC pagados dentro de los 10 días corridos de dicha operación, caso contrario, se debitarán preventivamente los fondos de sus cuentas abiertas en el BCRA, sin perjuicio de que podrán ser pasibles –previo sumario por incumplimiento de dicho plazo– de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Los CHC pagados por las entidades financieras se presentarán mediante nota –en original y copia– con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el BCRA y en la cual se deberá detallar al menos su numeración, importe, fecha de integración. El BCRA verificará oportunamente su legitimidad y correcta integración.

De comprobarse ilegitimidad de los documentos presentados o discrepancias con la información contenida en la base de datos a que se refiere el punto 8.5., se reversará preventivamente el crédito efectuado en la cuenta de la entidad financiera pagadora abierta en el BCRA –pesos y/o dólares estadounidenses–, hasta que se adopte definición sobre la oposición para determinar la condición definitiva del CHC.

8.6.2.2. Los CHC entregados al BCRA por las entidades financieras en concepto de devolución o anulados, serán presentados mediante nota –en original y copia– con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el BCRA y en la cual se deberá detallar al menos su numeración.

Los documentos anulados deberán ser presentados al BCRA –Sector Cajas– antes del día 10 de cada mes.

De existir discrepancias entre los datos que figuren en la nota presentada y las numeraciones de los documentos, se procederá a devolver a la entidad presentante toda la documentación para su correcta presentación.

8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.

Las normas del presente punto se aplican a todos los cheques cancelatorios (CHC) entregados a los clientes y a las fórmulas en blanco de CHC que no hayan sido integradas y se encuentren en poder de una entidad financiera, que sean objeto de situaciones de extravío, sustracción o destrucción.

Las denuncias que se formulen, de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente punto, tendrán vigencia a partir de la recepción de dicha información en la base de datos de cheques cancelatorios a que se refiere el punto 8.5.

8.7.1. Obligaciones a cargo del tenedor desposeído.

8.7.1.1. Comunicar de inmediato a la entidad donde el tenedor desposeído tenga abierta su cuenta, mediante presentación de nota que incluya los siguientes datos:

- Denominación de la entidad financiera y de la sucursal que vendió el CHC.
- Motivo de la denuncia.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	-------------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

- Número del CHC.
- Nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

Cuando el denunciado no sea el comprador del cheque cancelatorio, incluir –de conocerse–: nombre, apellido, tipo y número de documento de este último y/o del tenedor anterior.

Dentro de las 24 hs. hábiles siguientes, presentará ante la entidad financiera, acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.

- 8.7.1.2. Cuando se trate del extravío, sustracción o destrucción de un CHC sin nominar, en existencia en una entidad financiera, ésta deberá efectuar la denuncia de la misma manera descrita anteriormente y proceder de acuerdo con lo previsto en el punto 8.7.2., siendo responsable ante cualquier acción judicial que el o los tenedores de buena fe pudieran realizar.

8.7.2. Obligaciones a cargo de la entidad financiera.

En la recepción de notas sobre denuncias, la entidad financiera deberá:

- 8.7.2.1. Identificar al presentante de la denuncia, mediante el documento de identidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y recibir la documentación descrita en el punto 8.7.1.1.
- 8.7.2.2. Entregar una constancia escrita que certifique la fecha y hora en la cual fue recibida la denuncia.
- 8.7.2.3. Informar inmediatamente al BCRA, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de que los documentos sean incluidos en la base de datos de cheques cancelatorios a que se refiere el punto 8.5. y, dentro de las 72 hs. hábiles de recibida la acreditación fehaciente, remitir al BCRA –Sector de Cajas– la denuncia y documentación complementaria que estime pertinente.
- 8.7.2.4. Si a las 24 hs. hábiles de recibida la nota de denuncia, no se acreditó fehacientemente la misma ante la entidad, deberá informar el hecho al BCRA, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de que se levante la denuncia sobre los documentos en la base de datos de cheques cancelatorios.

8.8. Embargos.

La entidad financiera que reciba un embargo judicial sobre un CHC, en el que conste su número y el CUIT/CUIL/CDI del embargado, procederá –previa consulta del estado de este– a informar inmediatamente al BCRA, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de dejar constancia de dicha circunstancia y dentro de los 5 días corridos, remitir al BCRA –Sector Cajas– la documentación complementaria que estime pertinente.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

De recibir del BCRA un embargo judicial sobre un CHC o información sobre un embargo proveniente de una entidad financiera, en el que conste el número y el CUIT, CUIL o CDI del embargado, procederá a registrar el embargo en la base de datos de cheques cancelatorios. Esta registración se efectuará en el CHC, sobre la o las personas indicadas en el oficio judicial.

Para el pago de un CHC con observaciones de embargo, las entidades financieras deberán seguir los lineamientos especificados en los puntos 8.4. y 8.9.

8.9. Cobranza de CHC con oposición.

8.9.1. En caso de que el legítimo beneficiario final de un CHC con oposición no cuente con el instrumento físico y haya efectuado las acciones especificadas en el punto 8.7.1. – “obligaciones a cargo del tenedor desposeído”–, podrá presentarse para su gestión de cobro en el BCRA.

8.9.2. En caso de que el CHC con oposición que se presente al cobro cuente con endoso certificado por escribano público, se deberá solicitar al beneficiario, con anterioridad al pago, certificación de la firma del escribano en el Colegio de Escribanos, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8.4.1. En caso de que el CHC con oposición presentado al cobro no cuente con endoso certificado por escribano público, se realizarán las acciones contempladas en el punto 8.9.4.

8.9.3. En caso de haber constatado en la consulta a la base de cheques cancelatorios que el CHC que se presenta al cobro se encuentra en estado “Embargado”, se deberá verificar contra lo informado por la consulta mencionada, si el beneficiario tenedor es quien se encuentra embargado. De no ser así, se procederá a su pago luego de ejecutar las acciones dispuestas en el punto 8.4.1. De encontrarse embargado el tenedor del CHC, se deberán realizar las acciones previstas en el punto siguiente.

8.9.4. La entidad financiera deberá retener el CHC con oposición que se presente al cobro, bajo responsabilidad del denunciante y fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de dicho documento.

Entregar al presentante recibo y copia de la pantalla de consulta a la base administrada por el BCRA de cheques cancelatorios con oposición, debidamente firmada y con sello de la entidad.

Remitir dentro de los 5 días corridos el CHC con oposición retenido al BCRA –Gerencia de Operaciones de Tesoro–, mediante nota –en original y copia– con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el BCRA y en la cual se deberá detallar al menos su numeración, importe y fecha de integración.

8.10. Servicio de venta y gestión.

Las entidades financieras deberán prestar en forma gratuita el servicio de venta y gestión del cheque cancelatorio.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7498	Vigencia: 30/04/2022	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.11. Publicidad.

8.11.1. Las entidades financieras deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, depósitos y pagos, carteles informativos –que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura– sobre las características básicas del “cheque cancelatorio”.

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones mencionadas deberán ingresar al sitio exclusivo <https://www3.bcra.gob.ar>.

8.11.2. Modelo de cartel informativo.



Cheque Cancelatorio

*El Banco Central de la República Argentina aprobó la instrumentación del **Cheque Cancelatorio** para reducir el uso de dinero en efectivo.*

- El cheque cancelatorio constituye un medio de pago asimilable al efectivo. Es gratuito, no se podrán cobrar costos adicionales de ningún tipo.
- Podrán ser librados en pesos y en dólares. Los cheques cancelatorios en dólares únicamente podrán utilizarse para operaciones inmobiliarias.
- Quien desee utilizar un cheque cancelatorio deberá obtenerlo en la entidad financiera en la cual tenga cuenta y firma registrada.
- Se admiten hasta dos endosos nominativos, que deberán ser certificados por escribano público, autoridad judicial o autoridad bancaria.
- El cliente podrá solicitar la cantidad de cheques necesarios para cubrir el total de la operación.

Montos | En pesos desde \$5.000 hasta \$400.000. En dólares desde US\$2.500 hasta US\$100.000.
Cuándo | A partir del 23 de noviembre.
Dónde obtenerlos | En la entidad bancaria en cual usted tenga cuenta y firma registrada.
Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA, 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario, www.clientebancario.gov.ar.

Más bancarización, más inclusión social  BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2131	I	1°		
	1.2.1.		"A" 2131	I	2°	1°	
	1.2.2.		"A" 2131	I	2°	1°	
	1.2.3.		"A" 3208				
	1.2.4.		"A" 2131	I	2°	2°	
	1.2.5.		"A" 2062	I		2°	Según Com. "A" 2076, 2099, 2163 y 2187.
	1.2.6.		"A" 2347	I		1° a 3°	Según Com. "A" 2401, 3283 y "C" 31269.
	1.2.7.		"A" 2626			1°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.8.		"A" 2626			1° y 2°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.9.		"A" 2626			3°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.10.		"A" 2626			4° a 7°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.11.		"A" 2626			8°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030, 3062, 5153, 5200, 5452, "B" 9975 y 10065.
	1.2.12.		"C" 8953	I	2°	1° y 2°	
	1.2.13.		"A" 5454				Según Com. "A" 5942.
	1.2.14.		"A" 5722				
	1.2.15.		"A" 5811				
	1.2.16.		"A" 5941				
	1.2.17.		"A" 6001				
	1.2.18.		"A" 6087				
	1.2.19.		"A" 6335				
1.2.20.		"A" 6380					
1.2.21.		"A" 6549					
1.2.22.		"A" 6613					
1.3.1.		"A" 2062	I			3°	Según Com. "A" 2131, 2219, 2239, 5258, 6400, 6614 y "B" 10255.
1.3.3.		"A" 2837				1° a 4°	
2.	2.1.		"A" 2131	II		1°	
	2.2.		"A" 2131	II		2°	
	2.3.		"A" 6182				Según Com. "A" 6230.
	2.4.		"A" 6182				Según Com. "A" 6230.
3.	3.1.1.		"A" 2131	III		1°	Según Com. "B" 6249, 8260, 8304, 9955 y "C" 7777.
	3.1.2.		"A" 2131	III		1°	Según Com. "B" 6249 8260, 8304, 9955 y "C" 7777.
	3.1.3.		"A" 2348	III		2°	Según Com. "A" 2792, 4770, 4846 y 5122.
	3.2.1.		"A" 2131	III		1°	Según Com. "B" 6249, 8260, 8304, 9955 y "C" 7777.
	3.2.2.		"A" 2131	III		3°	



CIRCULACION MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
3.	3.2.3.		"A" 2131	III		4°	
	3.2.4.		"A" 2131	III		5°	Según Com. "C" 11696.
	3.3.		"A" 6230				
	3.4.		"A" 6230				
	3.4.1.		"A" 6230				
	3.4.2.		"A" 6230				
	3.5.		"A" 6230				
	3.6.		"A" 4770				
4	4.1.		"A" 2131	IV		1°	Según Com. "B" 12281.
	4.1.1.		"A" 2131	IV		2°	Según Com. "A" 3071, 3208, 4797, 6230, "B" 6560 y 8649.
	4.1.2.		"A" 2131	IV		3°	Según Com. "A" 3208, "B" 6560, 6899, 8576, 8794 y 9121.
	4.1.3.		"A" 2131	IV		4°	Según Com. "A" 4797 y 6230.
	4.1.4.		"A" 2131	IV		5°	
	4.1.5.		"A" 2131	IV		6°	Según Com. "A" 4797 y 6230.
	4.2.		"B" 12281				
5.	5.1.1.		"A" 2520	V	1.1.		Según Com. "A" 3072.
	5.1.2.		"A" 2520	V	1.2.		Según Com. "A" 3072.
	5.1.3.		"A" 2520	V	1.3.		
	5.1.4.		"A" 2520	V	1.4.		
	5.1.5.		"A" 2520	V	1.5.		
	5.2.2.		"A" 2520	V	2.2.		
	5.2.2.1.	2°	"A" 2520	V	2.2.1.	2°	Según Com. "A" 2554.
	5.2.2.4.		"A" 2997	V	2.2.4.		
	5.2.2.5.	1°	"A" 2554	V	2.2.5.	1°	
	5.2.2.6.		"A" 3089	V			
	5.2.2.7.		"A" 2554	V	2.2.6.		
	5.2.2.8.	1°	"A" 2554	V	2.2.7.	1°	Según Com. "A" 2997 y 3187.
	5.2.2.9.		"A" 2520	V	2.2.8.		
	5.2.2.10.		"A" 2520	V	2.2.9.		
	5.2.2.11.		"A" 2520	V	2.2.10.		Según Com. "A" 3214.
	5.2.2.12.	2°	"A" 2520	V	2.2.11.	2°	
	5.3.	1° y 2°	"A" 2520	V	3.	1° y 2°	
	5.3.1.		"A" 2520	V	3.1.		
	5.3.2.		"A" 2520	V	3.2.		
	5.3.2.1.	1° y 2°	"A" 2520	V	3.2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 2554.
5.3.2.2.		"A" 2520	V	3.2.2.			
5.3.3.		"A" 2520	V	3.3.	2° y 3°	Según Com. "A" 2554.	
5.3.3.1.		"A" 2520	V	3.3.1.		Según Com. "A" 2554.	
5.3.3.2.	1° y 2°	"A" 2520	V	3.3.2.	1° y 2°		
5.4.		"A" 2520	V	4.			
5.4.1.		"A" 2520	V	4.1.			



CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
5.	5.4.2.1.		"A" 2520	V	4.2.1.		
	5.4.2.2.		"A" 2520	V	4.2.2.		
	5.5.1.		"A" 2520	V			
	5.5.2.		"A" 2520	V			
	5.5.3.		"A" 2520	V			Según Com. "A" 2997.
	5.5.4.		"A" 2997	V			
	5.5.5.		"A" 2520	V			
	5.5.6.	1°	"A" 2520	V			Según Com. "A" 2997.
	5.6.		"A" 2997	V			
6.	6.1.		"A" 2131	VI		1°	
7.	7.1.		"A" 1919				
	7.2.		"A" 2267				
	7.3.		"A" 2416				
	7.4.		"A" 2445				
	7.5.		"A" 2539				
	7.6.		"A" 2608				Según Com. "A" 2644.
	7.7.		"A" 2656				
	7.8.		"A" 2739				Según Com. "C" 20087.
	7.9.		"A" 2974				
	7.10.		"A" 3125				
	7.11.		"A" 3151				
	7.12.		"A" 3186				
	7.13.		"A" 3248				
	7.14.		"A" 3346				
	7.15.		"A" 3383				
	7.16.		"A" 3383				
	7.17.		"A" 4137				
	7.18.		"A" 4326				
	7.19.		"A" 4326				
	7.20.		"A" 4456				
	7.21.		"A" 4456				
	7.22.		"A" 4590				
	7.23.		"A" 4650				
	7.24.		"A" 4746				
	7.25.		"A" 4791				
	7.26.		"A" 4829				
	7.27.		"A" 4885				
	7.28.		"A" 5014				
	7.29.		"A" 5017				
	7.30.		"A" 5080				Según Com. "A" 5092.
	7.31.		"A" 5084				
	7.32.		"A" 5090				
	7.33.		"A" 5159				Según Com. "C" 57535.
	7.34.		"A" 5353				Según Com. "B" 10452, "B" 10773 y "C" 61914.
	7.35.		"A" 5354				Según Com. "B" 10477 y "C" 61914.
7.36.		"A" 5383					
7.37.		"A" 5414					
7.38.		"A" 5463					
7.39.		"A" 5490					



CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.40.		"A" 5594				
	7.41.		"A" 5621				
	7.42.		"A" 5662				
	7.43.		"A" 5762				
	7.44.		"A" 6010				
	7.45.		"A" 6073				
	7.46.		"A" 6287				
	7.47.		"A" 6520				
	7.48.		"A" 7180				
	7.49.		"A" 7412				
8.	8.1.		"A" 3201	Anexo	1.		Según Com. "A" 5130.
	8.1.1.		"A" 3201	Anexo	1.1.8.		Según Com. "A" 5130 y 5385.
	8.1.2.		"A" 3201	Anexo	1.2.		Según Com. "A" 5130.
	8.1.3.		"A" 5130				
	8.2.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.2.1.		"A" 3201		1.		Según Com. "A" 5130.
	8.2.2.		"A" 3202				Según Com. "A" 5130.
	8.2.3.		"A" 3210				Según Com. "A" 5130.
	8.2.4.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.3.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.3.1.		"A" 3201		5.		Según Com. "A" 5130.
	8.3.2.		"A" 3201		6.		Según Com. "A" 5130.
	8.3.3.		"A" 3201		7.		Según Com. "A" 5130.
	8.3.4.		"A" 3201	Anexo	3.		Según Com. "A" 5130.
	8.4.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.4.1.		"A" 3201		8.		Según Com. "A" 5130.
	8.4.2.		"A" 3201		9.		Según Com. "A" 5130.
	8.4.3.		"A" 3201		10.		Según Com. "A" 5130.
	8.5.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.6.		"A" 3201		13.		Según Com. "A" 5130.
	8.7.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
8.7.1.		"A" 3201		14.		Según Com. "A" 5130.	
8.7.2.		"A" 5130					
8.8.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.	
8.9.		"A" 3201		16.		Según Com. "A" 5130.	
8.10.		"A" 5127		4.	2°	Según Com. "A" 5178.	
8.11.		"A" 5146					